

razonable o resulte desproporcionada (...) Situación discriminatoria que por, lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho de esta sentencia, no se corresponde con la aquí analizada y que justifica la desestimación del recurso de apelación.»

En similares términos, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 15 de julio de 2008, aborda diversa jurisprudencia que motiva la exclusión del derecho a la carrera profesional del personal estatutario temporal.

Las citadas consideraciones del órgano judicial son trasladables al supuesto de referencia, y en consecuencia, cabe reputar como conforme a derecho la Resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Luz Divina Fernández Lavín, frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 31 de mayo de 2007, en materia de desarrollo profesional.

La presente resolución, que será notificada en forma a la interesada, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 7 de noviembre de 2008.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

08/16452

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores al Decreto 117/2008, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Comillas, publicada en el BOC número 236, de 5 de diciembre de 2008.

Publicada el citado Decreto y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

En el apartado 1 del artículo cuarto donde dice:

«1...El pago será único previa justificación de la actividad antes del 5 de diciembre de 2008.»

debiera decir:

«1...El pago será único previa justificación de la actividad antes del 17 de diciembre de 2008.»

Santander, 10 de diciembre de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/16792

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de la resolución que declara la pérdida del derecho al cobro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica la resolución por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención que a continuación se indica, por que habiéndose intentado la

notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

-Expediente: IRIS 046/04.

-Beneficiario: José Otero Fresno.

- Antecedentes:

- Por Resolución del consejero de Industria de 29 de julio de 2004 se le concedió una subvención por importe de nueve mil trescientos diecinueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (9.319,99 euros), resultado de aplicar el 14% a una inversión subvencionable de 66.571,36 euros.

- Esta subvención no ha sido abonada.

- Vencido el plazo establecido para aportar la documentación justificativa de la inversión, la beneficiaria no ha presentado justificación alguna.

- Visto el anterior incumplimiento y a propuesta del Servicio de Fomento, se inició el presente procedimiento de pérdida del derecho al cobro mediante acuerdo del director General de Industria de 4 de julio de 2008.

- No se han presentado alegaciones.

- Fundamentos de derecho:

- Esta Dirección General es competente para acordar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por ser el órgano encargado de comprobar la subvención concedida, según establece el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- En este procedimiento se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

- En cuanto al fondo del asunto, de acuerdo con el artículo 38.1.c de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Industria de 8 de enero de 2004, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS) (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de enero de 2004), constituye causa de revocación de la subvención otorgada el incumplimiento de la obligación de justificación.

- Resuelvo:

- Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la empresa José Pedro Otero Fresno por Resolución del consejero de Industria de 29 de julio de 2004, expediente IRIS 046/04, y por un importe de 9.319,99 euros.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, según lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 26 de noviembre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/16421

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de la resolución que declara la pérdida del derecho al cobro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica la Resolución por la que se declara la